

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 23 ABR 2010**  
( )

Por la cual se ordena el cierre y el archivo de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0015 del 25 de enero de 2010

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 5 y 15 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, en desarrollo de los artículos 56 y 105 del Decreto 991 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0015 del 25 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.605 del 27 de enero de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, en virtud de la solicitud presentada por el apoderado especial de la empresa peticionaria ACERÍAS PAZ DEL RIO EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN (en adelante ACERÍAS PAZ DEL RIO), ordenó la apertura de la investigación con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de: i) alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00 originarias de México y Brasil y ii) alambón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originarias de Brasil.

Que dicha investigación se ha adelantado en el marco de lo dispuesto por el Decreto 991 de 1998, el cual regula la aplicación de derechos antidumping, bajo el expediente D-105-493-02-53.

Que la parte peticionaria a la que se refiere el primer considerando de la presente resolución, mediante comunicación del 20 de abril de 2010, radicada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el No. 1-2010-014014, a través de apoderado especial desistió formalmente de la solicitud para la aplicación de derechos antidumping a que se refiere la Resolución 0015 del 25 de enero de 2010 y solicitó el archivo del expediente en referencia.

Que el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo establece la figura del desistimiento de las peticiones en cualquier tiempo por parte de los interesados, sin perjuicio de que las autoridades puedan continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público.

Que en consideración al desistimiento expreso presentado por los peticionarios en el caso de productos de alambón, resulta procedente el cierre de la investigación, así como el archivo del expediente abierto con ocasión de la misma, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud sobre el mismo aspecto.

Que el artículo 56 del Decreto 991 de 1998 establece la posibilidad de dar por concluidas las investigaciones en cualquier momento, considerando razones diferentes a las referidas al margen de dumping de minimis o al volumen insignificante de las importaciones.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre y el archivo de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0015 del 25 de enero de 2010"

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Ordenar el cierre de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior mediante Resolución 0015 del 25 de enero de 2010, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de: i) alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00 originarias de México y Brasil y ii) alambón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originarias de Brasil, y en consecuencia, disponer el archivo de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de la investigación, así como a los Gobiernos de Brasil y México a través de sus Representaciones Diplomáticas en Colombia.

**Artículo 3°.** Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

**Artículo 4°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

23 ABR 2010



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN